



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

CRITERIOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS EN LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL

**Aprobados en sesión de Directorio de 13/04/2004, modificados por acuerdo de
Directorio en sesión de 17/12/2007**

INTRODUCCIÓN

En cada uno de los Reglamentos a través de los cuales se norma las distintas materias que componen el mercado de valores, como: emisión de valores, titulación de activos, intermediación, clasificación de riesgo, administración de fondos, instituciones de compensación y liquidación de valores, bolsas de valores etc., así como lo relativo al mercado de productos como: la bolsa de productos, productos, sociedades corredoras de productos etc., se han establecido obligaciones de remisión de información periódica (como la información financiera) y, remisión de información eventual (como los hechos de importancia), con la finalidad de difusión y control. Cabe señalar que en cada Reglamento se han establecido plazos límites para la remisión de información.

En ese sentido, el presente documento tiene por finalidad establecer los criterios de sanción que dentro del marco legal vigente, servirán para aplicar sanciones a los emisores de valores y a las personas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y de Productos, en adelante, los participantes para los fines de estos criterios, por incumplimientos en los plazos de remisión de información a la que se encuentran obligados por las normas; y por el incumplimiento en la remisión de aquella información que sea requerida por CONASEV y no remitida dentro de los plazos otorgados, ello en estricto cumplimiento del principio de legalidad, justicia y equidad.

Cabe señalar, que la sanción por incumplimientos a los plazos en la remisión de información, tiene como finalidad servir como medio correctivo para garantizar el principio de oportunidad y con ello la transparencia del mercado de valores y de productos, siendo esto último y el desarrollo del mercado bursátil y de productos el objetivo final perseguible.

Al respecto, la aplicación de los criterios de sanción sirve para graduar la sanción de manera objetiva y justa, en función a la forma de incumplimiento (extemporaneidad u omisión) en que se incurra en la remisión de cada tipo de información, dentro de un período evaluado, asimismo, sirve para uniformizar las sanciones a imponerse a los participantes por incumplimientos del mismo tipo.

1. LABOR PRO-ACTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES (RPMV)

Dado que el objetivo primordial, no es sancionar, si no velar por la transparencia y el desarrollo del mercado de valores y de productos, tanto CONASEV como la Bolsa de Valores, realizan una labor pro-activa, a través de la remisión de circulares o realización de charlas, dirigidas a los participantes para recordarles sus obligaciones en cuanto a la remisión de información y los plazos previstos en la normativa, así como a través de la remisión de oficios, requiriendo información



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

adicional o completar información, de tal manera que ésta sea suficiente, clara y oportuna.

Asimismo, se ha adoptado como política, invitar vía oficio o telefónicamente a los representantes de los nuevos participantes que ingresan al mercado de valores y de productos, con la finalidad de orientarlos acerca de las obligaciones que adquieren al ingresar a estos mercados, los plazos que deben cumplir, y las sanciones que se imponen por el incumplimiento de las mismas.

Esta labor, se realiza con el objetivo de evitar incumplimientos por parte de los participantes del mercado, dado que como ya se señaló, la finalidad primordial no es sancionar sino corregir conductas y fomentar una cultura de absoluta transparencia en el mercado.

2. MARCO LEGAL PARA SANCIONAR

Para la elaboración de los presentes criterios de sanción, se ha tomado en cuenta el marco legal del mercado de valores y del mercado de productos, así como las normas supletorias como la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 351 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante La Ley), concordado con el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 (en adelante el Reglamento de Sanciones), el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, o presentar en forma incompleta o sin los requisitos establecidos por la normativa, a CONASEV, a la Bolsa de Valores, a la Bolsa de Productos, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores o productos, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe adicional de auditoría, hechos de importancia, memorias anuales y en general cualquier otra documentación o información a que se encuentren obligados por la normativa o por requerimiento de CONASEV, se consideran infracciones leves cuyos incumplimientos son sancionables con amonestación o multa no menor a una (1) UIT, y hasta veinticinco (25) UIT.

Asimismo cabe señalar, que conforme a lo establecido en los artículos 8° y 9° del Reglamento de Sanciones, el órgano facultado para imponer sanciones en CONASEV, es el Tribunal Administrativo de CONASEV.

Cabe señalar, que no obstante los límites señalados para las faltas leves, se tiene en cuenta que la multa que se imponga no exceda del diez por ciento (10%) de los ingresos totales anuales del sancionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 352° de la Ley.

Para la aplicación de las sanciones se tiene en cuenta, lo establecido en el artículo 4° inciso s) del Reglamento de Sanciones, en el sentido de que las multas que se impongan deben estar referidas a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al momento de la comisión de la infracción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

3. MARCO GENERAL PARA SANCIONAR

Para efectos de determinar las sanciones que les corresponderían a los participantes por el incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa, se ha tenido en cuenta tres aspectos fundamentales sobre los cuales se ha estructurado los criterios de sanción:

3.1 Aspecto objetivo

Considerando que las normas establecen plazos definidos para la remisión de la información, el incumplimiento de los mismos, puede ser calificado como tal de manera objetiva. Es decir, vencido el plazo de remisión, sin haberse proporcionado la información, el participante incurre en infracción a las normas.

No obstante el carácter objetivo de dichos incumplimientos, al momento de graduar la sanción, se tendrá en cuenta los antecedentes del infractor y las circunstancias de la comisión de la infracción.

El perjuicio causado y la repercusión en el mercado, tratándose de la remisión de información, se encuentran implícitos en el incumplimiento de los plazos, ya que al no remitir la información oportunamente se priva de la misma tanto a los inversionistas reales como potenciales y público en general, que esperan contar con la información oportunamente para tomar decisiones o realizar determinada evaluación.

Cabe señalar, que las infracciones que surjan como consecuencia del contenido de la información remitida, distintas a las infracciones por incumplimientos de los plazos de remisión, se sancionarán de acuerdo con lo tipificado en el Reglamento de Sanciones.

3.2 Entidad a la que existe obligación de remitir información

A partir de la entrada en vigencia del sistema MVNet¹, se ha establecido que tratándose de la remisión de información que deba ser enviada de manera conjunta a CONASEV y a la Bolsa de Valores (información financiera, hechos de importancia, etc.), el Sistema MVNet se constituye en "Ventanilla Única", es decir, que con la remisión de la información a CONASEV, vía dicho sistema, se entiende que la misma ha sido remitida de manera automática a ambas instituciones a la vez, en tal sentido, el control del cumplimiento de los plazos de remisión se referirá a la fecha de remisión a CONASEV, vía este Sistema.

No obstante la obligatoriedad del uso del Sistema MVNet, si por causas de carácter técnico atribuibles al participante, se encuentren imposibilitados al uso del mismo, el control del cumplimiento de los plazos de remisión, se referirá a la fecha de presentación a CONASEV en documento físico.

¹ Sistema creado para el envío electrónico de información y documentación a partir del 1° de junio de 2003, y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del Reglamento del Sistema MVNet, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10, es de uso obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas sujetas al ámbito de supervisión y control de CONASEV.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

3.3 Fecha de corte

3.3.1 Fecha de corte para información periódica y eventual

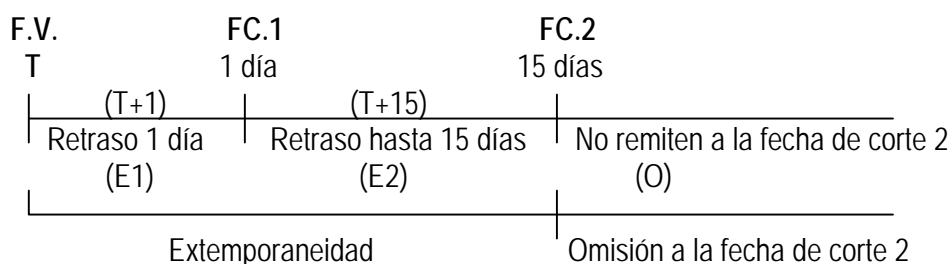
La remisión de información se considera oportuna si se respetan los plazos establecidos en la normativa. Toda remisión de información, después de dichos plazos constituye incumplimiento que debería ser considerado como omisión; no obstante, teniendo en cuenta que pudieran presentarse algunas circunstancias ajenas que impidan la remisión de la información dentro de los plazos establecidos, se ha considerado el concepto de extemporaneidad (retraso en la remisión de información).

Para determinar la forma de incumplimiento (extemporaneidad u omisión), se hace necesario contar con fechas de corte a efectos de graduar el incumplimiento.

Al respecto, se ha fijado dos (2) fechas de corte: una, al día siguiente (T+1) del vencimiento de la obligación (T); y otra, al decimoquinto día calendario (T+15) posterior al vencimiento de la respectiva obligación.

Las fechas de corte propuestas se han determinado con la finalidad de dar un trato diferente a quien remite la información con un solo día de retraso (extemporaneidad T+1) de aquel que la remite con retraso de hasta 15 días, o de aquel que simplemente no la remite o la remite después de estas fechas, debiéndose sancionar a estos dos últimos casos con mayor severidad. A continuación presentamos un esquema gráfico de las fechas de corte:

Esquema de Fecha de Corte



Donde:

- F.V. = Fecha de vencimiento de remisión de la obligación.
- F.C.1 = Fecha de corte 1. Fijada en el día posterior al vencimiento de la obligación (1 día).
- F.C.2 = Fecha de corte 2. Fijada en el decimoquinto (15) día calendario posterior al vencimiento de la obligación.
- E1 = Extemporaneidad de un (1) día
- E2 = Extemporaneidad de más de un (1) día y hasta el decimoquinto (15) día calendario del vencimiento de la obligación
- O = No haber remitido la información hasta la fecha de corte 2.



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

Del esquema precedente se desprende que, si el participante remite la información con posterioridad a la fecha de vencimiento pero hasta la fecha de corte 1 o fecha de corte 2, la remisión de la información es considerada extemporánea; y si la remiten después de la fecha de corte 2, se le considera omisa a esa fecha aún habiéndola remitido.

3.3.2 Fecha de corte para información incompleta o adicional requerida y no remitida

Tratándose de este tipo de incumplimientos, se ha determinado una única fecha de corte, fijada en el decimoquinto día calendario posterior al vencimiento de la fecha de requerimiento de la información.

Esquema de la Fecha de Corte



En donde:

FR = Fecha de requerimiento. El día siguiente de notificado el oficio mediante el cual se efectúa el requerimiento de información.

PR = Plazo de requerimiento. Al día o días hábiles otorgados por CONASEV para que el participante cumpla con el requerimiento de información.

FC = Fecha de corte. Al decimoquinto día calendario posterior a la fecha de requerimiento de información.

Del esquema precedente se desprende que, si el participante remite la información que faltaba completar con posterioridad al plazo de requerimiento pero hasta la fecha de corte, la multa a imponerse será menor a la que correspondería imponer si no cumple con completar dicha información. Las cantidades que se impondrá en UIT, se consignan en el cuadro N° 3.

Asimismo, si el participante remite la información adicional solicitada con posterioridad a la fecha de requerimiento pero hasta la fecha de corte, la multa a imponerse será menor a la que correspondería imponer si no cumple con remitir la información requerida. Las cantidades que se impondrá en UIT, se consignan en el cuadro N° 4.



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

4. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

4.1 Tipos de Información

Se entiende por tipos de información a cada una de las obligaciones establecidas en la normativa, respecto de los participantes, valores, productos, fondos, patrimonios, etc., tales como: la información financiera individual auditada anual, información financiera consolidada auditada anual, memoria anual, estados financieros intermedios individuales, estados financieros intermedios consolidados, informe de gerencia, informe adicional de auditoría, participación accionaria, hechos de importancia, información mensual y/o trimestral relativa a ADRs o GDRs, etc.

4.2 Frecuencia en la remisión de la información

Considerando la diversidad de información que existe, así como, los distintos plazos de remisión de la misma, para efectos de aplicar sanciones por el incumplimiento en su remisión, se le ha clasificado de la siguiente forma:

▪ Información de frecuencia de remisión periódica

Es la información cuya remisión cuenta con una periodicidad determinada, pudiendo ser mensual, trimestral, semestral, anual, etc., con determinado plazo límite de vencimiento, como la información financiera, memoria, participación accionaria, etc.

▪ Información de frecuencia de remisión eventual

Es la información cuya remisión no cuenta con una periodicidad determinada.

Uno de los tipos de información eventual son los hechos de importancia, los cuales deben ser remitidos como máximo al día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso.

Otro de los tipos de información eventual que los participantes están obligados a remitir, son los relativos a los cambios en los datos obrantes en la Ficha Registral que consta en el Registro Público del Mercado de Valores, tales como accionistas con participación en el capital social mayor al 5%, cambios en el directorio, en la plana gerencial, asesores, domicilio, etc.

4.3 Antecedentes de sanción

Se entiende que un participante cuenta con antecedentes de sanción cuando al momento de imponérsele una sanción, se detecta que ha sido sancionado con anterioridad.

Se considera como antecedentes del infractor, las sanciones que le hubieren sido impuestas durante los tres (3) años anteriores a la fecha en la cual se detectó la infracción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Sanciones.



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

Para tal efecto, se contará como antecedentes las sanciones impuestas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la imputación de cargos que CONASEV efectúe, por los incumplimientos en la remisión de información en la que hubieran incurrido los participantes dentro de un período evaluado.

“Cuando la información haya sido remitida con retraso de un solo día (Extemporaneidad E1), podrá imponerse la sanción de amonestación solamente en los casos en los que el infractor no tenga antecedentes o, en caso de tenerlos, éstos sean únicamente sanciones de amonestación, hasta un máximo de tres (3) amonestaciones durante los tres (3) años anteriores a la fecha de imputación de cargos. En tal sentido, si el administrado tuviera algún antecedente de sanción de multa, o cuatro (4) o más antecedentes de sanciones de amonestación durante dicho periodo, le corresponderá ser sancionado con multa de acuerdo a los parámetros vigentes”. (párrafo adicionado por acuerdo de sesión de Directorio del 17/12/2007).

4.4 Límite a las multas

Para efectos de determinar el límite de las multas que impone CONASEV, indicado en el punto 2 “Marco Legal”, respecto a que no excederán del 10% de los ingresos totales anuales, se utilizará la última información financiera auditada o en su defecto los últimos estados financieros intermedios remitidos. Si no se cuenta con dicha información, se presume, salvo prueba en contrario, que la multa impuesta se encuentra dentro del límite señalado.

4.5 Término de la distancia

Teniendo en cuenta que a partir del 1º de junio de 2003, se hizo obligatorio el uso del Sistema MVNet, la remisión a CONASEV de toda la información y documentación a que se encuentran obligados los participantes, se realiza por medios electrónicos, por lo cual no será de aplicación el término de la distancia en el envío de la información para éstos casos.

No obstante, como se señaló en el punto 3.2, existen empresas que por diversos motivos se ven imposibilitadas al uso del Sistema MVNet, y que además se encuentren domiciliadas fuera de la ciudad de Lima; en estos casos, excepcionalmente y siempre que esté debidamente sustentado, se tendrá en cuenta para el caso de la comunicación de los hechos de importancia, el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio de la empresa obligada a informar y la sede de CONASEV y, cuando corresponda, de la Bolsa o del responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones², para cuyo efecto se utilizará el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.

² Aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

4.6 Año Calendario

Cuando nos referimos al año calendario, se entenderá el lapso de un año, como el ejercicio económico anual que se inicia en enero y finaliza en diciembre de cada año respectivamente.

4.7 Período de Evaluación

La evaluación y control del cumplimiento de los plazos de remisión de información periódica y eventual (como hechos de importancia), se efectuará en periodos de tres (3) meses, de tal manera que en un año calendario la información será evaluada en los siguientes periodos: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.

En cada informe se podrá evaluar más de un tipo de información de frecuencia de remisión periódica (mensual, trimestral, anual, etc.) o eventual (como los hechos de importancia), y en función a la gravedad que represente cada supuesto de incumplimiento se determinará la sanción correspondiente.

4.8 Situaciones excepcionales (numeral incorporado por acuerdo de sesión de Directorio del 17/12/2007).

“Durante la evaluación de los incumplimientos incurridos, por excepción, el órgano sancionador o el directorio podrá, en supuestos de caso fortuito, de fuerza mayor u otros de naturaleza similar: i) Imponer una sanción inferior a la prevista para la falta incurrida o ii) Archivar el procedimiento sancionador iniciado. Asimismo, en las circunstancias mencionadas también el directorio podrá dejar sin efecto la multa impuesta por el órgano sancionador”.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para determinar la sanción se tendrá en cuenta, además lo siguiente:

5.1 Formas de incumplimiento:

De acuerdo a las fechas de corte explicadas en el ítem 3.3, el incumplimiento a la remisión de información se puede presentar de dos maneras:

5.1.1 Incumplimiento por extemporaneidad

En el caso de extemporaneidad, se ha creído conveniente hacer una distinción, diferenciando aquellos que remiten su información con un solo día de retraso (E1), de aquellos que lo hacen después de dicho día (E2), en el entendido que el retraso de un día puede deberse a circunstancias ajenas al participante que impidan su remisión oportuna, por tanto la sanción a imponerse por el retraso de un día, será menor a la que corresponda imponer por un retraso de hasta quince (15) días.



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

5.1.2 Incumplimiento por omisión

Se considera incumplimiento por omisión, aquella información que no haya sido remitida hasta la fecha de corte 2.

Si la información no ha sido remitida hasta la fecha de corte 2, dicho incumplimiento se considerará como omisión a esa fecha, lo cual agravará la sanción a imponerse. Cuando el incumplimiento sea por omisión, se sancionará con multa aún cuando no se cuente con antecedentes de sanción o se trate de un solo tipo de información omitida, o remitida después de la fecha de corte 2.

5.2 Tipos de sanción

Conforme a lo señalado en el Margó Legal (punto 2), el incumplimiento a las normas que establecen plazos a la remisión de información periódica e información eventual (como hechos de importancia), se considera falta leve, sancionable con amonestación o multa.

5.2.1 Sanción con amonestación (numeral sustituido por acuerdo de sesión de Directorio del 17/12/2007).

“Se precisa que es de aplicación al mencionado numeral 5.2.1, el párrafo incorporado al numeral 4.3 del acápite 4 de los criterios de sanción, aprobados en sesión de directorio de 13 de abril de 2004, por tratarse de un parámetro de evaluación general”.

Se impondrá amonestación cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- **Tratándose de incumplimiento de remisión de información con frecuencia de remisión periódica (mensual, trimestral, semestral, anual, etc.)**
 - a) *“Cuando en un período evaluado, se remita uno o más de un tipo de información con retraso de un solo día (extemporaneidad E1) siempre que no cuente con antecedente de multa dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la imputación de cargos”.*
 - b) *“Tratándose de participantes que administren fondos y/o patrimonios, se impondrá amonestación, cuando en un período evaluado, uno o más tipos de información relativa al participante, a los fondos o a los patrimonios, sea remitida con retraso de un solo día (extemporaneidad E1) siempre que no cuenten con antecedentes de multa dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de imputación de los cargos”.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

- **Tratándose de incumplimiento en la remisión de información eventual (como hechos de importancia)**

“Cuando uno o más hechos de importancia acordados, decididos, u ocurridos en una misma fecha, sean comunicados con retraso de un solo día (extemporaneidad E1) dentro del periodo evaluado y que el participante no cuente con antecedente de multa dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la imputación de los cargos”.

“Cuando uno o más tipos de información eventual sean comunicados con retraso de un solo día (extemporaneidad E1) dentro del periodo evaluado y que el participante no cuente con antecedente de multa dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la imputación de cargos”.

- **Tratándose de incumplimientos por información incompleta e información adicional requerida**

a) Producto de la información u hechos de importancia remitidos por los participantes de manera incompleta, CONASEV y, de ser el caso la Bolsa o el responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, solicitarán completar la información remitida.

Cuando CONASEV solicite completar la información de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa pertinente y el participante no cumpla con remitirla dentro del plazo requerido, se impondrá amonestación siempre que concurren las siguientes condiciones: que no cuente con antecedentes de sanción y que la información haya sido remitida después del plazo otorgado por CONASEV (para cumplir con dicho requerimiento) y hasta la fecha de corte.

b) Producto de la información u hechos de importancia remitidos por los participantes, CONASEV y, de ser el caso la Bolsa o el responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo, pueden solicitar información adicional como enmiendas, precisiones o ampliaciones a la información proporcionada.

Cuando CONASEV solicite información adicional, y el participante no cumpla con remitirla dentro del plazo requerido, se impondrá amonestación siempre que concurren las siguientes condiciones: que no cuente con antecedentes de sanción y que la información haya sido remitida después del plazo otorgado por CONASEV (para cumplir con dicho requerimiento) y hasta la fecha de corte.



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

5.2.2 Sanción con multa

Se sanciona con multa, las infracciones a las normas sobre remisión de información periódica y eventual (como hechos de importancia), así como, por información incompleta o requerida de forma adicional y no remitida, que excedan los parámetros establecidos para la sanción con amonestación.

Para sancionar con multa, se tendrá en cuenta la forma de incumplimiento (extemporaneidad u omisión) y la cantidad de información incumplida en el período evaluado, dado que no se puede aplicar el mismo monto de multa a aquel que presenta su información con cierto retraso de aquel que no la presenta, o aquel que incumple con la remisión de un sólo tipo de información, que aquel que incumple con la remisión de más de un tipo de información.

Asimismo para sancionar con multa, se tendrá en cuenta si la información es remitida de manera completa y suficiente.

Además, se tendrá en cuenta como agravante de la multa a imponerse, de ser el caso, los antecedentes de sanción con que cuente el participante.

Se impondrá multa, por el incumplimiento en la remisión de información cuando ocurran los siguientes supuestos:

- **Tratándose del incumplimiento de información de frecuencia de remisión periódica (como mensual, trimestral, semestral, anual, etc.)**

Para aplicar sanciones por el incumplimiento en la remisión de información periódica, se ha hecho una diferenciación en cuanto a la información financiera auditada anual y a la memoria anual, respecto de los otros tipos de información periódica, ello, en razón a lo siguiente:

- a) La auditoria externa, reemplazó al Consejo de Vigilancia que existía, de acuerdo a la entonces vigente Ley de Sociedades Mercantiles en las sociedades anónimas, quienes actuaban como supervisores de la gestión y de la correcta información que debe proporcionarse a los accionistas para la toma de decisiones.
- b) El dictamen de los auditores externos brinda una opinión independiente sobre el cumplimiento de las normas contables en el reconocimiento y medición de los hechos y transacciones económicas, los cuales permiten evaluar la razonabilidad de la exposición de la situación económico-financiera de la empresa.
- c) Los estados financieros anuales auditados, sirven para determinar derechos y beneficios definitivos que se destinen a los accionistas, quienes en la oportunidad de la Junta Obligatoria de Accionistas, deben aprobar o no dicha información. Asimismo, la memoria incluye los hechos económicos relevantes ocurridos durante el período, los cuales determinan las cifras que se revelan en los estados financieros auditados.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y
Finanzas****CONASEV**Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

- d) Por la información Financiera Auditada Anual, existe una responsabilidad de la sociedad de auditoría por la opinión que emiten sobre los estados financieros, adicional a la que corresponde al contador general y al Gerente General de la empresa.

Considerando lo expuesto precedentemente, y que la información es remitida únicamente a CONASEV, para sancionar con multa el incumplimiento en la remisión de información periódica, se ha fijado como parámetros, las cantidades en UIT, que se muestran en los cuadros 1 y 2 siguientes:

CUADRO N° 1**Multa aplicable al incumplimiento en la remisión de información periódica que no sea información financiera auditada ni memoria anual**

Formas de Incumplimiento	Multa en UIT
Extemporaneidad (E1)	1.50
Extemporaneidad (E2)	1.75
Omisión (O)	2.50

CUADRO N° 2**Multa aplicable al incumplimiento en la remisión de información financiera auditada anual y memoria anual**

Formas de Incumplimiento	Multa en UIT
Extemporaneidad (E1).....	2.25
Extemporaneidad (E2)	2.60
Omisión (O)	4.00

Para sancionar con multa, la cantidad que se imponga en UIT, dependerá de la forma de incumplimiento (E1, E2 ó O), y de acuerdo a los siguientes supuestos de incumplimiento en que se pueda incurrir en la remisión de información dentro de un período evaluado.

- Quando se remita un sólo tipo de información con retraso de un día (E1).
- Quando se remita un solo tipo de información con retraso de hasta quince (15) días (E2).



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

- c) Cuando se remita más de un tipo de información con retraso de un sólo día (E1).
 - d) Cuando se omita la remisión de un solo tipo de información (O).
 - e) Cuando se remita más de un tipo de información con retraso de un día (E1) y a la vez con retraso de hasta quince (15) días (E2).
 - f) Cuando se remita más de un tipo de información con retraso de hasta quince (15) días (E2).
 - g) Cuando se remita más de un tipo de información y se den incumplimientos con retraso de un día (E1) y a la vez incumplimientos de omisión (O - información omitida o remitida, después de la fecha de corte 2).
 - h) Cuando se remita más de un tipo de información y se den incumplimientos con retraso de hasta quince (15) días (E2) y a la vez incumplimientos de omisión.
 - i) Cuando se omita la remisión de más de un tipo de información.
 - j) Cuando se remita mas de un tipo de información y se den incumplimientos con retraso de un día (E1), de hasta quince (15) días (E2), y a la vez incumplimientos de omisión (O).
- **Tratándose del incumplimiento en la comunicación de información eventual (como hechos de importancia)**

Considerando que los hechos de importancia deben ser remitidos únicamente a CONASEV, para sancionar con multa el incumplimiento en la comunicación de los mismos, se ha fijado como parámetros, las siguientes cantidades en UIT:

CUADRO N° 3

Multa aplicable al incumplimiento en la comunicación de información eventual (como los hechos de importancia)

Base de la multa	1.00 UIT
A esta base se le adicionará una cantidad en UIT por cada hecho de importancia remitido con retraso o no remitido, de acuerdo a lo siguiente:	+
Formas de incumplimiento	Multa en UIT
Extemporaneidad (E1)	0.50
Extemporaneidad (E2)	0.70
Omisión (O).....	1.00



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

Se impondrá multa, teniendo como base el mínimo permitido por ley para las infracciones leves (1.00 UIT), a la cual se adicionará la cantidad que corresponda a cada forma de incumplimiento (E1, E2, ú O), en que se incurra en la comunicación de cada hecho de importancia, agravándose la multa en función a la cantidad de información eventual (como hechos de importancia) comunicada extemporáneamente u omitida.

Al respecto, cabe señalar que no se puede aplicar el mismo monto de multa a quien comunica hechos de importancia con cierto retraso respecto de aquél que no los comunica. Asimismo, no se puede aplicar el mismo monto de multa a quien incumple con la comunicación de un sólo hecho de importancia, respecto de aquél que incumple con la comunicación de más de un hecho de importancia, dentro de un período de evaluación.

▪ **Tratándose de incumplimientos por información incompleta e información adicional requerida**

a) Multa por remitir información incompleta:

Considerando los supuestos que consignamos a continuación, se impondrá multa según las cantidades en UIT, que se muestran en el cuadro N° 4:

- ☞ Cuando se remita la información de manera oportuna pero incompleta, CONASEV solicitará completar la información de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa pertinente. Si **el participante remite la información** después del plazo requerido y hasta la fecha de corte, y cuente con antecedentes de sanción, se sancionará con 1.25 UIT.
- ☞ Cuando se remita la información de manera oportuna pero incompleta, CONASEV solicitará completar la información de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa pertinente. Si **el participante no cumple con remitir la información** después del plazo requerido y cuente con antecedentes de sanción, se sancionará con 1.50.
- ☞ Cuando se remita la información de manera extemporánea e incompleta CONASEV, solicitará completar la información de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa pertinente. Si el participante completa la información después del plazo requerido y hasta la fecha de corte, y cuenta con antecedentes de sanción, se sancionará con el monto correspondiente a la multa por extemporaneidad, más un 10% por concepto de información incompleta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

CUADRO N° 4

Multa aplicable a la remisión de información incompleta

Formas de Incumplimiento	Multa en UIT
- Si completan información después de plazo requerido y hasta fecha de corte (F.C.)	1.25
- Si no completan la información	1.50

b) Multa por incumplimientos de información adicional:

Considerando los supuestos que consignamos a continuación, se impondrá multa según las cantidades en UIT, que se muestran en el cuadro N° 5:

- ☞ Cuando se remita la información de manera oportuna pero insuficiente, CONASEV solicitará información adicional como enmiendas, precisiones o ampliaciones a la información proporcionada. **Si el participante remite la información** solicitada después del plazo requerido y hasta la fecha de corte, y cuente con antecedentes de sanción, se sancionará con 1.25 UIT.
- ☞ Cuando se remita la información de manera oportuna pero insuficiente, CONASEV solicitará información adicional como enmiendas, precisiones o ampliaciones a la información proporcionada. **Si el participante no cumple con remitir la información** después del plazo requerido, y cuente con antecedentes de sanción, se sancionará con 1.50.
- ☞ Cuando se remita la información de manera extemporánea e insuficiente CONASEV, solicitará información adicional como enmiendas, precisiones o ampliaciones a la información proporcionada. Si el participante completa la información después del plazo requerido y hasta la fecha de corte, y cuenta con antecedentes de sanción, se sancionará con el monto correspondiente a la multa por extemporaneidad, más un 10% por concepto de información adicional no remitida dentro del plazo requerido.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y
Finanzas****CONASEV**Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

CUADRO N° 5**Multa aplicable al incumplimiento en la remisión de información adicional requerida**

Formas de Incumplimiento	Multa en UIT
- Si remiten información requerida después de plazo requerido y hasta fecha de corte	1.25
- Si no remiten información requerida	1.50

Para aplicar sanciones con multa por el incumplimiento en la remisión de cada tipo de información, la Gerencia de Mercados y Emisores, a través del RPMV, aplicará como parámetro para su propuesta de multa, la cantidad en UIT que aparece en los cuadros 1, 2, 3, 4 y 5 precedentes y el Tribunal Administrativo o el Directorio de CONASEV, discrecionalmente y por causas que así lo justifiquen, podrán rebajar hasta en un 20% la multa propuesta.

5.3 Para antecedentes de sanción

En un periodo evaluado, al monto de multa que corresponda imponer por el incumplimiento en la remisión de información periódica, información eventual (como los hechos de importancia, etc.), información incompleta o información adicional requerida y no remitida, se adicionará un porcentaje del 10% por concepto de antecedentes de sanción.

5.4 Continuación de infracciones

El artículo 230º inciso 7³, de la LPAG, establece la potestad de todas las entidades de imponer sanciones por continuación de infracciones, situación que se presenta cuando al incurrir en infracción a las normas, y habiéndose sancionado dicho incumplimiento, éste se mantiene en el tiempo y no se rectifica dicha conducta.

Esta situación se presenta en los supuestos de omisión a la remisión de la información, ya que al haberse determinado la infracción por el órgano correspondiente y ordenado que el infractor cumpla con la obligación de remisión de la información omitida, sin que ello suceda, el incumplimiento se mantiene en el tiempo.

^{3 3} La potestad sancionadora de todas las entidades, está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales :

(...)

7. Continuación de Infracciones.- Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y
Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

Cabe precisar que para aplicar este mecanismo, no es necesario el inicio de un nuevo e independiente procedimiento administrativo para determinar la existencia de infracción, pues ésta ya fue determinada. Sin embargo, se establecen requisitos y un procedimiento a seguir que a continuación se detalla:

- 1) El Tribunal, impone sanción por el incumplimiento en la remisión de cualquier tipo de información y dispone que el participante cumpla con remitir la información omitida, en el plazo otorgado por dicho órgano sancionador.
- 2) Verificado el plazo otorgado por el Tribunal sin que el participante haya remitido la información, el órgano instructor oficiará al participante a fin de que este acredite que la infracción ha cesado.
- 3) De no acreditarlo o de no responder en el plazo y transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha en que se impuso la sanción (contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución respectiva), de persistir el incumplimiento en la remisión de la información, el órgano instructor emitirá un memorándum a la Gerencia General a fin de que sea elevado al Tribunal, para que dicho órgano proceda a imponer la sanción correspondiente por continuación de infracciones.
- 4) La multa a imponerse por continuación de infracciones será equivalente a 4.00 U.I.T por cada tipo de información no remitida y hasta el monto máximo de la multa prevista para sancionar la comisión de infracciones leves, conforme a lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 (en adelante, Reglamento de Sanciones). Esta multa se aplicará mientras persista la omisión.